

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Gobierno Militar de Murcia.

Cuarenta metros alrededor de la propiedad militar en sus límites Sur y Oeste. Al Norte estará limitada por la calle Subida Escalericas y al Este por la calle Príncipe de Vergara, incluidas en toda su anchura.

2. Gobierno Militar de Cartagena.

Limitada por las calles Saavedra Fajardo, S. Lorenzo, Alejandro Seique Granero, incluidas en toda su anchura.

3. Gobierno Militar de Alicante.

Quedará limitada por las calles Artilleros y José Antonio Primo de Rivera en toda su anchura.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21679 *ORDEN número 40/1980, de 29 de septiembre, por la que se señalan las zonas de seguridad del Destacamento «Las Franquesas» (Barcelona) y del Depósito de Sementales de Hospitalet de Llobregat.*

Por existir en la Cuarta Región Militar las instalaciones militares del Destacamento de «Las Franquesas» y Depósito de Sementales de Hospitalet, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que que previo el informe del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de «Las Franquesas» (Barcelona) y del Depósito de Sementales de Hospitalet de Llobregat.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento se establece la zona de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Destacamento del Parque Central de Ingenieros «Las Franquesas» (Barcelona).

Doce metros a partir del perímetro de la instalación.

2. Depósito de Sementales de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Doce metros a partir del perímetro de la instalación.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21680 *ORDEN número 41/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Primo de Rivera» en Alcalá de Henares (Madrid).*

Por existir en la 1.ª Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «Primo de Rivera», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 18 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento «Primo de Rivera» de la Bripac (antiguo CIR número 2), en Alcalá de Henares (Madrid).

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento se establece una Zona Próxima de Seguridad de 200 metros alrededor de la propiedad militar.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21681 *ORDEN número 42/1980, de 29 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Prisión Naval Militar de Caranza (El Ferrol del Caudillo).*

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la Prisión Naval Militar de Caranza se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se considera incluida en el grupo cuarto de su artículo 8.1 la instalación militar de la Prisión Naval Militar de Caranza.

Art. segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad vendrá comprendida por un espacio, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, reduciéndose o aumentándose según las necesidades de la Defensa, en la forma siguiente:

— Límite Nordeste.—A 43,5 metros de la fachada de los jardines de la Prisión Naval hasta bordear la fachada principal del edificio de la Sociedad Española de Oxígeno y su alineación NW/SE. Dentro de este límite queda comprendido el tramo correspondiente a la carretera principal de Caranza.

— Límite Sudeste.—A 40 metros del muro exterior de la Prisión y de su alineación NE/SW, con una zona saliente de 40 metros de anchura bordeando el Cuartelillo de la Dotación.

— Límite Suroeste.—A 40 metros de la muralla exterior y de su alineación NW/SE, dentro del Parque de Aprovisionamiento.

— Límite Noroeste.—A 40 metros de la muralla exterior y de su alineación NE/SW y bordeando los dos Almacenes de Aprovisionamiento, dentro del Parque.

Art. tercero.—A esta Zona le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

21682 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.230.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 13 de septiembre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 20597, segunda columna, párrafo primero, línea noventa, donde dice: «Con fecha 2 de mayo de 1980, ...»; debe decir: «Con fecha 28 de mayo de 1980, ...».

MINISTERIO DE EDUCACION

21683 *ORDEN de 1 de julio de 1980 por la que se ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), para impartir las enseñanzas de segundo grado que se citan, en régimen nocturno, a partir del curso 1980/1981.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), para que se le autoricen estudios nocturnos de segundo grado;

Teniendo en cuenta que este Centro posee exclusivamente el reconocimiento jurídico como de primer grado y lo que dispone la Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), en su número 3.º, que condiciona el supuesto que contempla a las posibilidades de autorización de tales enseñanzas en segundo grado, previsto en el artículo 27.3 del Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), y que en este sentido se emitan los correspondientes informes.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional «La Sagra», de Illescas (Toledo), para impartir las enseñanzas de segundo grado que se citan, en régimen nocturno, a partir del curso 1980/1981.

gimen nocturno, de conformidad con lo determinado en el artículo 27.3 del Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), y el número 3.º de la Orden de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), a partir del curso 1980/1981.

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Electricidad, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Metal, especialidad Máquinas y Herramientas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21684 *ORDEN de 1 de julio de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Primer Niuet», de Badalona (Barcelona), el impartir segundo grado de Formación Profesional con la clasificación de homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el titular del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Primer Niuet», de Badalona, para que se le conceda el impartir segundo grado con la clasificación de homologado y modificación de algunas de las enseñanzas que tiene actualmente autorizadas;

Teniendo en cuenta que obtuvo su reconocimiento como de primer grado por Orden de 23 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), que alega ampliación de locales y nuevas instalaciones, por lo que reúne los requisitos y condiciones exigidos, e igualmente las razones que aconsejan la supresión y sustitución de una de las enseñanzas, su justificación documental y los preceptivos informes y propuesta en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Primer Niuet», de Badalona (Barcelona), domiciliado en calles San Pedro, 4 y Santa Teresa, 6 y 3, 400 puestos escolares y la titularidad ya establecida a favor de don Francisco Sánchez Morales, el impartir segundo grado de Formación Profesional con la clasificación de homologado y el cuadro de enseñanzas siguiente en el que se introduce la modificación interesada, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Primer grado

Rama Sanitaria, profesión Clínica.
Rama Imagen y Sonido, profesión Imagen y Sonido.
Se suprime la profesión de Hogar de la rama Hogar.

Segundo grado

Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia.

Esta con carácter provisional y utilización de programas ya autorizados para el Centro «El Pinar de Nuestra Señora», de Valdorreix, por Orden de 16 de septiembre de 1977.

Con efectos académicos y administrativos a partir del curso 1980/1981.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21685 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «Colegio Episcopal», de Almansa (Albacete), la implantación de las enseñanzas de la rama Hogar de primero y segundo grados, profesión y especialidad de Jardines de Infancia, con carácter provisional.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que formula el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «Colegio Episcopal», de Almansa (Albacete), para que se le autorice a impartir enseñanzas de la rama Hogar, primero y segundo grados, en la profesión y especialidad de Jardines de Infancia;

Teniendo en cuenta que esta misma materia, con carácter provisional, se reconoció a diversos Centros no estatales por Orden de 16 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), y que se acompaña el permiso de uno de ellos para que se haga uso de los programas aprobados, y los informes preceptivos que aconsejan dicha implantación,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homo-

logado «Colegio Episcopal», de Almansa (Albacete), la implantación de las enseñanzas de la rama Hogar de primero y segundo grados, profesión y especialidad de Jardines de Infancia, con carácter provisional, conforme a lo determinado en los artículos 15 y 21 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), pudiendo hacer uso de los programas ya aprobados por la citada Orden de 16 de septiembre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21686 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se transforma y clasifica la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Niño Dios, de Barcelona, en Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, con la denominación «Santa Teresa de Jesús».*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que formula el Presidente Delegado Episcopal de la Junta de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios, en su condición de titular de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios que funciona en el Hospital Niño Dios, de Barcelona, para que se conceda la transformación de la misma en un Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado;

Teniendo en cuenta que puede serle de aplicación lo dispuesto por Real Decreto 2188/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), para impartir la Formación Profesional de la rama Sanitaria y que reúne las condiciones y requisitos para este tipo de estudios y los generales a que se refiere el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), los informes y propuesta preceptivos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto transformar y clasificar la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital Niño Dios, de Barcelona, en Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, con la denominación «Santa Teresa de Jesús», domicilio en calle Mallorca, 509, puestos escolares adecuados y titularidad a favor de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, autorizándose a que se implanten a partir del curso 1980/1981, las enseñanzas de la rama sanitaria, de conformidad con lo preceptuado en el citado Decreto 2188/1977, y según el cuadro de profesiones y especialidades siguientes:

Primer grado

Rama Sanitaria, profesión Auxiliar de Clínica.

Segundo grado

Rama Sanitaria, especialidades Laboratorio, Anatomía patológica y Radio-Diagnóstico.

Curso de enseñanzas complementarias para el acceso al segundo grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21687 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se concede la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional «Hogares Ana Gironella de Mundet», de Barcelona, como de primero y segundo grados y la clasificación de homologado.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Centro no estatal de Formación Profesional «Hogares Ana Gironella de Mundet», de Barcelona, para que se le conceda autorización definitiva y segundo grado con la clasificación de homologado;

Teniendo en cuenta que este Centro ha figurado hasta la fecha con el carácter único que se le reconoció por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) no obstante conservar una parte su independencia como la dedicación exclusiva al alumnado femenino, pero sin detrimento de la validez académica y administrativa de las enseñanzas impartidas, que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y reúne las condiciones que fija la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y los informes y propuesta preceptivos favorables,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional «Hogares Ana Gironella de Mundet», dedicado al alumnado femenino, de Barcelona, como de primero y segundo grados y la clasificación